Señor JUEZ DE TUTELA (REPARTO) SANTA MARTA, MAGDALENA E.S.D

Referencia: ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO: Derecho fundamental al debido proceso, al libre acceso a cargos públicos, al mérito y a la función pública

ACCIONANTE: ALEXANDER PEREZ PINZON

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y UNIVERSIDAD LIBRE

GINA MARCELA SALAS HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.989.607 de Santa Marta domiciliado en esta ciudad, respetuosamente acudo ante usted en solicitud de amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la constitución política –acción de tutela-, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y UNIVERSIDAD LIBRE por considerar que están vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso, al libre acceso a cargos públicos, al mérito y a la función pública, cuyos hechos y consideraciones expongo a continuación:

I. HECHOS

- El pasado 18 de marzo de marzo de 2022, se emitió por cuenta del Ministerio de Educación Nacional la resolución 003842, Manual de Funciones Docentes y Directivos Docentes, la cual incluyo el título profesional en Negocios Internacionales como aquellos habilitados para ejercer el cargo de Docente de Aula de idioma extranjero – Ingles (pág. 25).
- 2. El 01 de junio de 2022, me inscribí para el Concurso Público 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes para la vacante de docente de área idioma extranjero ingles OPEC 183359 en el Departamento del Magdalena una vez realizado el análisis en cual vacante tendría aplicación mi titulo profesional y la anterior mencionada permitía Alternativas de Estudio: TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: FILOLOGÍA E IDIOMAS Ó, IDIOMAS Ó, LENGUAS MODERNAS Ó, LENGUAS EXTRANJERAS INGLÉS FRANCÉS Ó, PROFESIONAL EN LENGUAS EXTRANJERAS (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, NEGOCIOS INTERNACIONALES Y LENGUAS EXTRANJERAS.



3. El 25 de septiembre de 2022 presenté la prueba escrita del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.



4. El 4 de noviembre de 2022 recibí la notificación de publicación de resultados del proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, obteniendo un puntaje de 65.71 en la prueba escrita de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente de Aula – RURAL y puntaje de 75.00 en la Prueba Psicotécnica - Docentes de aula, lo cual, hasta ese momento, me habilitaba para seguir en el concurso, toda vez que hasta esa fecha no se había realizado el paso de verificación de requisitos mínimos.



5. El pasado 29 de marzo de 2023, fueron publicados los resultados del proceso de Verificación de Requisitos Mínimos indicando el estado de NO ADMITIDO, El aspirante NO Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continua en el proceso de selección. pese a haber adjuntado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad y la Oportunidad – SIMO – de la Comisión Nacional del Servicio Civil todos los documentos soporte de Estudio como profesional en Negocios Internacionales emitido por la Universidad del Magdalena, aprobados para participar del proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022- Directivos Docentes y Docentes, por parte del Ministerio de Educación Nacional.



6. El 5 de abril de 2023, presenté la reclamación por medio de la plataforma SIMO de la Comisión Nacional de Servicio Civil, solicitando que se revocará la decisión de NO ADMITIDO, se adjunta respuesta de reclamación el cual ratifico la decisión de no admitido.

II. DE LOS DERECHOS VULNERADOS

Art. 229. Constitución Política de Colombia – derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia, decretado como derecho fundamental en la ley estatutaria 270 de 1996. Ya que la no observancia de los fallos u órdenes judiciales y en especial en lo que corresponde a una medida cautelar genera precisamente lo que ésta quería evitar: un perjuicio irremediable.

Art. 25. Constitución Política de Colombia – El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Art. 67. Constitución Política de Colombia – La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

III. MEDIDA CAUTELAR

Con el fin de evitar la consumación de un daño irreparable en la no observancia de las disposiciones constitucionales, solicito respetuosamente señor(a) Juez se decrete medida cautelar para la suspensión de los términos del Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes adelantado por el Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta tanto se pueda decidir de fondo sobre las pretensiones de la presente Acción de Tutela. Ya que al permitirse la continuidad del Proceso me vería lesionado en mis derechos al no permitirme acceder a las etapas de Verificación de Antecedentes y/ó la Constitución de la Lista de Elegibles.

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales a la igualdad, al acceso a cargos públicos y al trabajo previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 25, 26 y 40, en razón a que han sido VULNERADOS.

PRIMERO: Ampare mis Derechos Fundamentales y constitucionales, al derecho a la igualdad, derecho a acceder y ocupar cargos públicos, y el derecho y acceso al trabajo, en el sentido de no excluir ni discriminar el Título Profesional en Negocios Internacionales emitido por la Universidad del Magdalena como aquellos aptos para ejercer la docencia de aula el cargo de Docente de Aula de idioma extranjero – Ingles, teniendo en cuenta que para poder validar el estado de egresado en esta profesión se debe tener un amplio manejo tanto conversacional como escrito del idioma inglés.

SEGUNDO: Tutelar el derecho a la educación y al mérito, por cuanto dentro del proceso de selección aprobé la prueba escrita y obtuve un puntaje sobresaliente en las pruebas psicotécnicas, privando, con la decisión de NO ADMISIÓN, a la juventud No rural Magdalenense teniendo en cuenta la falta de docentes de ingles que cubran las vacantes en esta área en el departamento.

TERCERO: En consecuencia, se le ordene a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, que en el menor tiempo posible efectué la corrección de "No Admitido" a "Admitido" en el Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad- SIMO y me permita continuar con las etapas del concurso, tales como presentación de entrevista y valoración de antecedentes teniendo en cuenta que mis puntajes en las pruebas, además de mi postulación cumplen con los parámetros normativos para la vacante de docente de área idioma extranjero ingles OPEC 183359, en la Secretaría de educación Departamental del Magdalena de acuerdo a las alternativas de estudios que brindaba la vacante.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta tutela en los dispuesto en los Artículos 25, 53, 67, 228, 229, 230 y concordancia (s) de la Constitución Política de Colombia; Ley 115 de 1994 Por la cual se expide la ley general de educación.

VI. COMPETENCIA

Por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, habida cuenta que, los accionados representan una sección de una Rama del Poder Público y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, así como el decreto 333 de 2021; el Juez del Circuito o con categorías de tales es competente.

VII.DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento expreso que no he promovido ante ninguna otra autoridad judicial cualquier clase de acción pública por los hechos que hoy son motivo de amparo constitucional, según el artículo 37, Decreto 2591 de 1991.

VIII. PRUEBAS

- 1. Cédula de Ciudadanía.
- 2. Soporte de respuesta de reclamación de inadmisión de parte de la entidad accionada.
- 3. Soporte de reclamación directa ante la entidad.

IX. NOTIFICACIONES

Gina Marcela Salas Herrera

Celular:3135396862

Calle 26 # 23 40 Villa del rio , Santa Marta, Magdalena

Gimasahe@gmail.com

Respetuosamente;

GINA MARCELA SALAS HERRERA

C.C 1.082.989.607

Calle 26 # 23 40 Villa del rio , Santa Marta, Magdalena